Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **"Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones a la Viuda e Hijos de José Artemio López Aguilar"**; y

Con fundamento en la fracción IV de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 26 de octubre del 2026, el **Dr. Eduardo Ramírez Aguilar**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presento ante esta soberanía popular, la iniciativa de **"Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones a la Viuda e Hijos de José Artemio López Aguilar".**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 28 de octubre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, la presidenta de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa. -

Que la iniciativa tiene por objeto otorgar pensiones mensuales, con carácter vitalicio, a la cónyuge supérstite y descendientes de José Artemio López Aguilar.

III. Valoración de la Iniciativa. -

Que con la aprobación de la iniciativa se busca reconocer la trayectoria y labor realizada por el chiapaneco José Artemio López Aguilar, conocido en vida como el "Profe Temo", activista y defensor de la educación en el municipio de Chicomuselo, Chiapas, quien dejó una huella significativa en la educación, en la defensa de los derechos humanos y en la búsqueda de condiciones de paz para las regiones de la Sierra y de la Frontera de nuestro Estado.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Desde el inicio de la presente Administración, se ha priorizado la protección de los derechos humanos, con el objeto de garantizar la dignidad, la igualdad y la libertad de todas las personas sin discriminación alguna, y se ha instruido a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fortalecer las acciones encaminadas a su protección y promoción, fomentando la participación ciudadana y el ejercicio efectivo de los derechos.

El derecho humano a la educación constituye un principio fundamental para el desarrollo integral de las personas y la transformación de la sociedad. La educación es un proceso permanente que contribuye a la adquisición de conocimientos, habilidades y valores, y favorece la formación de personas con sentido de solidaridad y responsabilidad social. Por ello, quienes dedican su vida a la enseñanza desempeñan una función esencial en la construcción de una sociedad más justa, participativa y solidaria.

La figura del maestro y la maestra ha sido históricamente fundamental para el desarrollo de las sociedades. El acto de transmitir conocimientos constituye una de las bases de la evolución cultural, científica y social. En este contexto, la labor docente adquiere una especial relevancia, pues son las y los profesores quienes contribuyen a la formación de las nuevas generaciones y al fortalecimiento de los valores que permiten una convivencia armónica y una participación responsable en la sociedad.

En congruencia con el sentido humanista que caracteriza al Gobierno del Estado, se han impulsado acciones para reconocer y acompañar a quienes, desde distintos ámbitos, han contribuido a la defensa de los derechos humanos, la educación, la dignidad de las personas y la construcción de la paz en Chiapas.

En ese sentido, se reconoce la trayectoria y labor realizada por el chiapaneco José Artemio López Aguilar, conocido en vida como el "Profe Temo", activista y defensor de la educación en el municipio de Chicomuselo, Chiapas, quien dejó una huella significativa en la educación, en la defensa de los derechos humanos y en la búsqueda de condiciones de paz para las regiones de la Sierra y de la Frontera de nuestro Estado.

Su fallecimiento representó una pérdida irreparable para su familia y para quienes reconocieron en él, una vocación permanente de servicio, particularmente en favor de la educación y de las comunidades de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

R E S O L U T I V O:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de **"Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones a la Viuda e Hijos de José Artemio López Aguilar"**, para quedar como sigue;

Artículo 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones mensuales, con carácter vitalicio, a la cónyuge supérstite y descendientes de José Artemio López Aguilar, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2.- Se otorgará una pensión mensual vitalicia por la cantidad de $15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), a la C. Osiris de la Luz Cabrera Aguilar, en su carácter de viuda de José Artemio López Aguilar.

Artículo 3.- Se otorgará una pensión mensual vitalicia por la cantidad $7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a cada una de las siguientes personas beneficiarias:

I. José María López Cabrera.

II. Abril Zireth López Cabrera.

III. Brandon Ulises López Ríos.

Artículo 4.- Las pensiones otorgadas mediante el presente Decreto serán fijas personales, inalienables, inembargables e intransferibles. En caso de fallecimiento de cualquiera de las personas beneficiarias la pensión correspondiente se extinguirá y no será objeto de reasignación a persona distinta.

Las pensiones serán cubiertas mensualmente, preferentemente dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que corresponda el pago, con cargo a las partidas presupuestales autorizadas para tal efecto y conforme a las disposiciones administrativas y financieras aplicables.

Los pagos se efectuarán de manera electrónica y cada seis meses se realizará a través de cheque, con la finalidad de que las personas beneficiarias realicen personalmente la acreditación de supervivencia ante la Secretaría del Humanismo, mediante el mecanismo y en los términos que ésta determine.

La falta de acreditación de supervivencia dará lugar a la suspensión administrativa temporal del pago, hasta en tanto se cumpla con dicha obligación, sin que ello implique la extinción del derecho reconocido mediante el presente Decreto.

Artículo 5.- Para recibir los beneficios previstos en el presente Decreto, las personas beneficiarias deberán acreditar ante la Secretaría del Humanismo su identidad y el vínculo jurídico que corresponda con José Artemio López Aguilar, así como cumplir con los requisitos y presentar la documentación necesaria para la integración de sus respectivos expedientes.

Las autoridades encargadas de la ejecución del presente Decreto únicamente podrán requerir documentación adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar alguno de los requisitos previstos en el mismo o para cumplir con las disposiciones administrativas, presupuestarias, financieras y de control aplicables.

Artículo 6.- Las Secretarías de Finanzas y del Humanismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de establecer y ejecutar los mecanismos administrativos, presupuestarios y financieros necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Corresponderá a la Secretaría de Finanzas:

I. Realizar las acciones presupuestarias y financieras necesarias, conforme a las disposiciones aplicables, para garantizar la ministración de los recursos destinados al pago de las pensiones.

II. Establecer, por conducto de las unidades administrativas competentes, los mecanismos para efectuar los pagos correspondientes.

III. Las demás acciones que resulten necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones.

Corresponderá a la Secretaría del Humanismo:

I. Integrar y resguardar los expedientes de las personas beneficiarias.

II. Verificar la documentación que acredite la identidad y el vínculo jurídico de las personas beneficiarias con José Artemio López Aguilar.

III. Recibir y verificar las acreditaciones de supervivencia.

IV. Llevar el control administrativo de las personas beneficiarias y de la vigencia de las pensiones.

V. Realizar las gestiones administrativas necesarias para el inicio del pago de las pensiones correspondientes.

VI. Las demás acciones necesarias para la ejecución del presente Decreto, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Para la integración de los expedientes deberá acreditarse, como mínimo, lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de defunción de José Artemio López Aguilar.

II. Documento expedido por autoridad competente que acredite el vínculo matrimonial de la C. Osiris de la Luz Cabrera Aguilar con José Artemio López Aguilar.

III. Las actas de nacimiento y demás documentos oficiales que acrediten el parentesco de José María López Cabrera, Abril Zireth López Cabrera y Brandon Ulises López Ríos con José Artemio López Aguilar.

IV. Identificación oficial y Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas beneficiarias.

V. La demás documentación estrictamente necesaria para la integración, control y comprobación administrativa de los beneficios establecidos en el presente Decreto.

En caso de que alguna de las personas beneficiarias no pueda realizar personalmente alguna actuación por causa legalmente justificada, se estará a las disposiciones aplicables en materia de representación.

Artículo 7.- Las pensiones previstas en el presente Decreto comenzarán a generarse a partir de su entrada en vigor y serán cubiertas conforme a los montos establecidos en los artículos 2 y 3 del mismo.

Artículo 8.- El carácter vitalicio de las pensiones previstas en el presente Decreto subsistirá durante la vida de cada una de las personas beneficiarias, sin perjuicio de los supuestos de extinción expresamente establecidos en el presente Decreto o de aquellos que, en su caso, deriven de una resolución de autoridad competente.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Las Secretarías de Finanzas y del Humanismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las situaciones administrativas no previstas en el presente Decreto serán atendidas, en el ámbito de sus respectivas competencias, por las Secretarías de Finanzas y del Humanismo, con la intervención de las autoridades competentes, cuando así corresponda. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades jurisdiccionales competentes.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de noviembre del 2026.

A t e n t a m e n t e
Por la Comisión de Hacienda
del Honorable Congreso del Estado

Dip. María Mandiola Totoricaguena
Presidenta

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Vicepresidente

Dip. Javier Jiménez Jiménez
Secretario

Dip. Daniela Estrada Choy
Vocal

Dip. Faride Abud García
Vocal

Dip. Luis Eduardo Gordillo Gordillo
Vocal

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la comisión de Hacienda, relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones a la Viuda e Hijos de José Artemio López Aguilar".